

EXPEDIENTE: 00807/NFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00807/INFORMEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de junio de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“En la página de la Legislatura apareció una nota en la que se señala que una diputada hizo un festejo en Nezahualcóyotl para mamás de ese municipio, incluso se publicó una foto en la que se está entregando una televisión, sobre eso quiero saber?

- de donde salieron los recursos con los que se pagó esa televisión
- de que capítulo y partida del presupuesto provienen
- cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de eventos
- cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de regalos
- quiero los documentos justificativos de las adquisiciones de este tipo de regalos desde el inicio de la actual legislatura
- nombre de las personas que han recibido regalos por parte de los diputados.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00133/PLEGISLA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 22 de junio de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00807/NFOEM/I/P/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:” **(sic)**



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO



“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Toluca de Lerdo, México, 22 junio de 2010
UIPL/409/2010

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, respuesta a su solicitud de información con número de folio **00133/PLEGISLA/IP/A/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Administración y Finanzas** así como de la **Dirección General de Comunicación Social** respectivamente, de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA DCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD



Unidad de Información



18:20 WFS

A/R



Toluca de Lerdo, Méx; 01 de junio de 2010.

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Presenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 001133/PLEGISLA/IP/A/2010, que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 01 de junio de 2010, la cual indica:

en la pagina de la legislatura aparecio una nota en la que se señala que una diputada hizo un festejo en nezahualcóyotl para mamás de ese municipio, incluso se publicó una foto en la que se está entregando una televisión, sobre eso quiero saber?

- de donde salieron los recursos con los que se pago esa televisión
- de que capítulo y partida del presupuesto provienen
- cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer ese tipo de eventos
- cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer ese tipo de regalos
- quero los documentos justificativos de las adquisiciones de ese tipo de regalos desde el inicio de la actual legislatura
- nombre de las personas que han recibido regalos por parte de los diputados (Sic)

En atención a esta solicitud le comunico que la información solicitada no es generada por la Dirección General de Comunicación Social en el ejercicio de sus atribuciones pues, con base en lo dispuesto por el artículo 160 fracciones IV, VIII y X del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas: Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política; administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública; y, autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos ejerza el Poder Legislativo; por lo que la información requerida no obra en poder de la Dirección General de Comunicación Social.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

P. D. MARÍA GABRIELA SOLLEIRO GARCÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL.

Vo.Bo. MTRD. RICARDO JOYA CEPEDA
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Folio 00133/PLEGISLA/IP/A/2010,

Información solicitada:

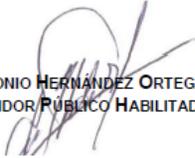
en la pagina de la legislatura aparecio una nota en la que se señala que una diputada hizo un festejo en nezahualcóyotl para mamás de ese municipio, incluso se publicó una foto en la que se está entregando una televisión, sobre eso quiero saber?

- de donde salieron los recursos con los que se pago esa televisión
- de que capítulo y partida del presupuesto provienen
- cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de eventos
- cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de regalos
- quiero los documentos justificativos de las adquisiciones de este tipo de regalos desde el inicio de la actual legislatura
- nombre de las personas que han recibido regalos por parte de los diputados (Sic)

RESPUESTA:

EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NO SE ENCONTRARON DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE SU SOLICITUD.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

III. Con fecha 1 de julio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00807/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Poder Legislativo.

La Legislatura me niega la información pues como es posible que me digan que no tienen la información, entonces de dónde sacan los diputados los recursos para otorgar este tipo de obsequios.

La respuesta se otorga por parte de la Dirección de Administración, sin embargo, esa Dirección no es todo el sujeto obligado por lo tanto se debe buscar la información que pedí en todas las unidades administrativas de la Legislatura, me tienen que acreditar de donde salen los recursos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca, México, a 05 de julio de 2010
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

**COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Alberto Juárez González, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha primero de junio del año dos mil diez, el C. [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información con todo número 0133/PLEGISLA/IP/A/2010, por la que solicita a través de SICOSIEM, lo siguiente:

*"en la pagina de la legislatura aparecio una nota en la que se señala que una diputada hizo un festejo en nezahualcóyotl para mamás de ese municipio, incluso se publicó una foto en la que se está entregando una televisión, sobre eso quiero saber?
-de donde salieron los recursos con los que se pago esa televisión
-de que capítulo y partida del presupuesto provienen
-cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de eventos
-cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de regalos
-quiero los documentos justificativos de las adquisiciones de este tipo de regalos desde el inicio de la actual legislatura
-nombre de las personas que han recibido regalos por parte de los diputados." (Sic)*

2.- Que mediante oficios de fecha primero de junio del año dos mil diez, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turnó la solicitud de referencia a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Dirección General de Comunicación Social, respectivamente, a fin de que proporcionaran la respuesta correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

3.- Que en fecha veintidós de junio del año en curso, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos Habilitados, siendo las que a continuación se transcriben:

De la Secretaría de Administración

***RESPUESTA:**

EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NO SE ENCONTRARON DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE SU SOLICITUD." (Sic)

De la Dirección General de Comunicación Social:

En atención a esta solicitud le comunico que la información solicitada no es generada por la Dirección General de Comunicación Social en el ejercicio de sus atribuciones pues, con base en lo dispuesto por el artículo 160 fracciones IV, VIII y X del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Secretaría de Administración y finanzas: Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política; administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública; y, autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos ejerza el Poder Legislativo; por lo que la información requerida no obra en Poder de la Dirección General de Comunicación Social." (Sic)

4.- Que en fecha primero de julio de dos mil diez, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0133/PLEGISLA/IP/A/2010, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO PODER LEGISLATIVO

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA LEGISLATURA ME NIEGA LA INFORMACION PUES COMO ES POSIBLE QUE ME DIGAN QUE NO TIENEN LA INFORMACION, ENTONCES DE DONDE SACAN LOS DIPUTADOS LOS RECURSOS PARA OTORGAR ESTE TIPO DE OBSEQUIOS.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

LA RESPUESTA SE OTORGA POR PARTE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, SIN EMBARGO, ESA DIRECCION NO ES TODO EL SUJETO OBLIGADO POR LO TANTO SE DEBE BUSCAR LA INFORMACION QUE PEDI EN TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA LEGISLATURA, ME TIENEN QUE ACREDITAR DE DONDE SALEN LOS RECURSOS. ES FALSA LA RESPUESTA DE LA LEGISLATURA." (Sic)

5.- Que en fecha primero de julio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/419/2010, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0585/10 recibido en la Unidad de Información en fecha dos de julio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

Con relación a su oficio UIPL/419/2010, de fecha primero de julio del presente año, por el que solicita se remitan datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto a la solicitud de información 00133/PLEGISLA/IP/A/2010, se reitera la respuesta otorgada al solicitante en fecha veintidós de junio del presente año, toda vez que en las dependencias de la Secretaría de Administración y Finanzas, no se encontraron documentos que se refieran a erogaciones planteadas por el solicitante.(Sic) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas así como de la Dirección General de Comunicación Social, dieron contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es el negar la información solicitada, situación que tal y como señaló en su respuesta el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, no se encontraron documentos que se refieran a erogaciones por los conceptos solicitados.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le informó al particular que este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, lo cual no constituye negativa de información, para los efectos de procedencia del presente recurso.

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente, en el Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00807/NFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL SUJETO OBLIGADO adjuntó al Informe Justificado los siguientes documentos:

M


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



A/R

Toluca de Lerdo, México, 01 de Julio de 2010.
UIPL/419/2010.

LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", adjunto al presente se servirá encontrar recurso de Revisión número 00807/INFOEM/IP/RR/2010 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0133/PLEGISLA/IP/A/2010.

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, **en un término de 24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
01 JUL 2010
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2010 JUN 31 07 0 25

PODER LEGISLATIVO

020212

C.c.p. MTRO JAIME DAN CARBAJAL DOMINGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas
Minutano.

EXPEDIENTE: 00807/NFOEM/II/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Toluca, Méx., a 01 de julio de 2010
SAF/ST/0585/10

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Con relación a su oficio UIPL/419/2010 de fecha primero de julio del presente año, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto a la solicitud de información **00133/PLEGISLA/IP/A/2010**, se reitera la respuesta otorgada al solicitante en fecha veintidós de junio del presente año, toda vez que en las dependencias de la Secretaría de Administración y Finanzas, no se encontraron documentos que se refieran a erogaciones planteadas por el solicitante.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE




Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL SUJETO OBLIGADO** ni **EL RECURRENTE** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de entrar al fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le niega la información, debido a que **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta no contar con ella en los archivos de dos unidades administrativas en concreto.

Por otra parte, **EL RECURRENTE** aduce que la respuesta que se otorga por parte del Director de Administración y Finanzas es insuficiente, pues **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con otras unidades administrativas que bien pueden tener la información y por lo tanto le acrediten de donde salieron los recursos utilizadas por la diputada en mención.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza los agravios al señalar que la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le informó al particular que este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada.

Por ende, es importante analizar en qué consiste la solicitud de información y si la información proporcionada cubre los requerimientos de la solicitud de origen.

De igual modo, si el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** es válido en cuanto que no se encontraron en sus archivos documentos que se refieran a erogaciones por los conceptos a que se requiere la solicitud de origen.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar si la información proporcionada satisface los requerimientos de la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

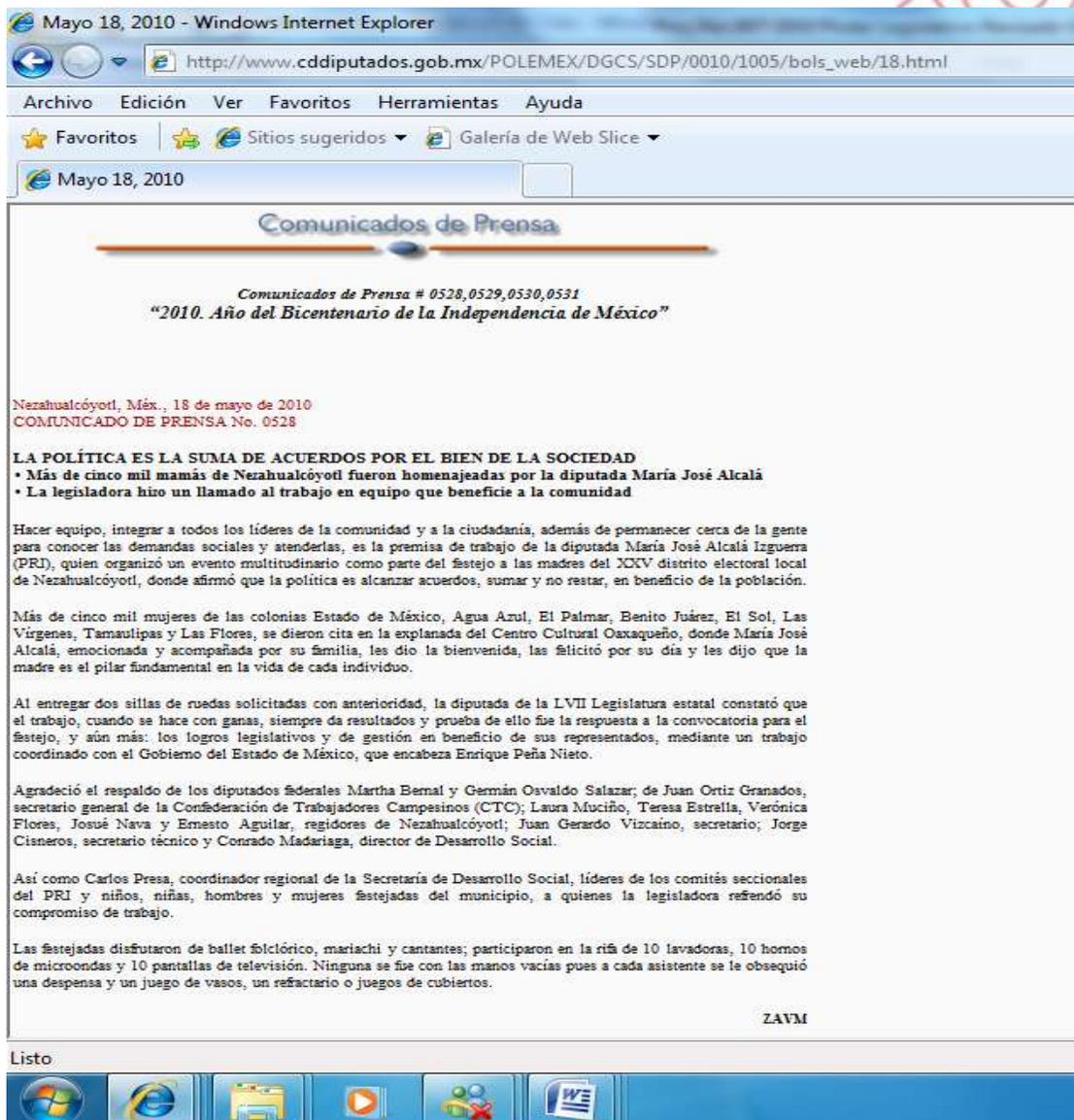
En lo referente al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si corresponde con los requerimientos formulados en solicitud de origen; por lo que resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida.

Punto de la solicitud	Respuesta
<p>En la página de la Legislatura apareció una nota en la que se señala que una Diputada hizo un festejo en Nezahualcóyotl para mamás de ese municipio, incluso se publicó una foto en la que se está entregando una televisión, sobre eso quiero saber?</p> <p>-de donde salieron los recursos con los que se pago esa televisión</p> <p>-de que capítulo y partida del presupuesto provienen</p> <p>-cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de eventos</p> <p>-cuanto tienen asignado en general los diputados para hacer este tipo de regalos</p> <p>-quiero los documentos justificativos de las adquisiciones de este tipo de regalos desde el inicio de la actual legislatura</p> <p>-nombre de las personas que han recibido regalos por parte de los diputados.</p>	<p>Adjunto al presente se servirá encontrar, respuesta a su solicitud de información con número de folio 00133/PLEGISLA/IP/A/2010, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas así como de la Dirección General de Comunicación Social respectivamente, de este Poder Legislativo.</p> <p>En los archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas no se encontraron documentos que se refieran a erogaciones por los conceptos a los que se refiere su solicitud.</p> <p>En atención a su solicitud le comunico que la información solicitada no es generada por la Dirección General de Comunicación social en el ejercicio de sus atribuciones pues, con base en lo dispuesto por el artículo 160 fracciones IV, VIII y X del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas: Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política; administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública; y, autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos ejerza el Poder Legislativo; por lo que la información requerida no obra en poder de la Dirección General de Comunicación Social.</p>

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien se dio respuesta a la solicitud de información de origen, sólo se indica que no se encontraron documentos relacionados con tal solicitud, sin que para este efecto funde y motive la inexistencia del mismo y en su caso hacer llegar el Acta de Comité correspondiente.

Al respecto, este Órgano Garante revisó el Portal de Transparencia de la Legislatura y en el apartado de Comunicados de Prensa, aparece la siguiente nota cuyo vínculo electrónico es el siguiente:

http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/0010/1005/bols_web/18.html



Mayo 18, 2010 - Windows Internet Explorer
http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/0010/1005/bols_web/18.html

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Sitios sugeridos Galería de Web Slice

Mayo 18, 2010

Comunicados de Prensa

Comunicados de Prensa # 0528,0529,0530,0531
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Nezahualcóyotl, Méx., 18 de mayo de 2010
COMUNICADO DE PRENSA No. 0528

LA POLÍTICA ES LA SUMA DE ACUERDOS POR EL BIEN DE LA SOCIEDAD

- Más de cinco mil mamás de Nezahualcóyotl fueron homenajeadas por la diputada María José Alcalá
- La legisladora hizo un llamado al trabajo en equipo que beneficie a la comunidad

Hacer equipo, integrar a todos los líderes de la comunidad y a la ciudadanía, además de permanecer cerca de la gente para conocer las demandas sociales y atenderlas, es la premisa de trabajo de la diputada María José Alcalá Iguerra (PRI), quien organizó un evento multitudinario como parte del festejo a las madres del XXV distrito electoral local de Nezahualcóyotl, donde afirmó que la política es alcanzar acuerdos, sumar y no restar, en beneficio de la población.

Más de cinco mil mujeres de las colonias Estado de México, Agua Azul, El Palmar, Benito Juárez, El Sol, Las Virgenes, Tamaulipas y Las Flores, se dieron cita en la explanada del Centro Cultural Oaxaqueño, donde María José Alcalá, emocionada y acompañada por su familia, les dio la bienvenida, las felicitó por su día y les dijo que la madre es el pilar fundamental en la vida de cada individuo.

Al entregar dos sillas de ruedas solicitadas con anterioridad, la diputada de la LVII Legislatura estatal constató que el trabajo, cuando se hace con ganas, siempre da resultados y prueba de ello fue la respuesta a la convocatoria para el festejo, y aún más: los logros legislativos y de gestión en beneficio de sus representados, mediante un trabajo coordinado con el Gobierno del Estado de México, que encabeza Enrique Peña Nieto.

Agradeció el respaldo de los diputados federales Martha Bernal y Germán Osvaldo Salazar; de Juan Ortiz Granados, secretario general de la Confederación de Trabajadores Campesinos (CTC); Laura Muciño, Teresa Estrella, Verónica Flores, Josué Nava y Ernesto Aguilar, regidores de Nezahualcóyotl; Juan Gerardo Vizcaino, secretario; Jorge Cisneros, secretario técnico y Conrado Madariaga, director de Desarrollo Social.

Así como Carlos Presa, coordinador regional de la Secretaría de Desarrollo Social, líderes de los comités seccionales del PRI y niños, niñas, hombres y mujeres festejadas del municipio, a quienes la legisladora refrendó su compromiso de trabajo.

Las festejadas disfrutaron de ballet folclórico, mariachi y cantantes; participaron en la rifa de 10 lavadoras, 10 hornos de microondas y 10 pantallas de televisión. Ninguna se fue con las manos vacías pues a cada asistente se le obsequió una despensa y un juego de vasos, un refractario o juegos de cubiertos.

ZAVM

Listo

Por otro lado, cabe destacar que la información solicitada de origen, pudiera encuadrar en la actividad administrativa y financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**. Esto es así si atendemos a lo que el **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** indica:

“ARTÍCULO 157.- La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.”

“ARTÍCULO 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

(...)

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

(...)

VII. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;

VIII.- Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

(...)

X.- Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

(...).”

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que la solicitud de información que da origen al presente recurso de revisión, versa sobre recursos con los que los Diputados pagan obsequios en eventos conmemorativos como el día de las madres; como de que partida y capítulo provienen, cantidad que tienen asignado los Diputados para este tipo de obsequios, documentación que justifique este tipo de erogaciones durante la presente legislatura, así como el nombre de las personas que han recibido regalos por parte de los diputados; por lo que en materia de presupuesto y en referencia al ejercicio del presupuesto asignado, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México** establece las siguientes disposiciones:

“Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

(...)

VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo;

(...).”

“Artículo 65.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política:

(...)

XIII. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política;

XIV. Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y

(...).”

“Artículo 67 BIS-7.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.”

“Artículo 67 BIS-8.- Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.”

“Artículo 67 BIS-9.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.”

“Artículo 76 BIS.- Son atribuciones del Comité de Administración:

I. Conocer y opinar sobre las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas.”

En este sentido, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura, es la encargada de su administración y por tanto tiene entre sus funciones el control de los recursos financieros, informar a la junta de coordinación política el ejercicio del presupuesto asignado, así como administrar la aplicación de los recursos y llevar a cabo la comprobación para efectos de contabilidad pública, es responsable de autorizar con su firma la documentación relacionada con las erogaciones y pagos que se realicen con recursos a cargo del presupuesto del Poder Legislativo.

A su vez, la Junta de Coordinación Política establece las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto del Poder Legislativo y acuerda la asignación de recursos para cada grupo parlamentario, presupuesto que se incorpora a la cuenta pública.

No obstante lo anterior, cabe precisar que dentro de **EL SUJETO OBLIGADO** llamado Poder Legislativo, también se encuentran los Grupos Parlamentarios y los Diputados, a quienes se proporcionan recursos por grupo o individualmente, mismos que deben ser comprobados; sin embargo puede darse el caso de que a la fecha, la comprobación de los recursos a que se refiere la solicitud de información, no se hayan llevado a cabo, por lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas, no cuenta con la misma, lo que no equivale al hecho de que tales erogaciones no se hayan realizado con recursos del Erario Público.

Aunado a lo anterior no basta con la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** para desvirtuar la afirmación hecha por **EL RECURRENTE**, es necesario que también se solicite información a otras áreas como a las indicadas en el párrafo que antecede, para poder afirmar que no se cuenta con la información solicitada, ya que éstas también forman parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, no sólo se trata de conocer si el recurso fue erogado a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**, sino señalar el origen incluso privado de los recursos puesto que la legisladora en cuestión llevó a cabo el acto con la calidad de diputada. Por supuesto que no es menester conocer con detalle y precisión de dónde provienen los recursos económicos, bastará con señalar que son privados, de ser el caso, en vista a los datos personales que pudieran involucrarse si es el supuesto en cuestión.

Bajo este contexto, resulta insuficiente que al dar respuesta, se informe a **EL RECURRENTE**, que en los archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, no se encontraron documentos que se refieran a erogaciones por los conceptos a los que se refiere su solicitud, ya que no basta con el hecho de que se manifieste la inexistencia de un documento, sino que es necesario que el Comité de Información confirme la declaratoria de inexistencia, pero después de una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes que conforman a **EL SUJETO OBLIGADO**, conforme al siguiente precepto:

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Por ello, resulta aplicable *a contrario sensu* el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J. derivada de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Bajo este contexto, cuando un documento no se encuentre en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, se deberá remitir al Comité de Información la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia; en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante.

Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**; es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que se cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Por lo que tomando en consideración que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** acredite ante este Instituto se haya ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información a que hace referencia la solicitud de origen y si el resultado del mismo es la inexistencia, deberá ser confirmada mediante acuerdo del Comité de Información.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas, se concluye que resulta procedente en el presente caso la respuesta es desfavorable por insuficiente, por no haber agotado el procedimiento de búsqueda exhaustiva, dictaminar la inexistencia y porque hay un comunicado de prensa del propio **SUJETO OBLIGADO** que avala la existencia del hecho por el cual una diputada ofreció regalos con motivo de la festividad del 10 de mayo, por lo que el recurso es procedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de se agoten los principios de precisión, suficiencia y exhaustividad, que acredite ante este Instituto se haya ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información a que hace referencia la solicitud de origen y si el resultado del mismo es la inexistencia, deberá ser confirmada mediante acuerdo del Comité de Información. Aún así, se deberá señalar el origen de los recursos y si éstos fuesen privados bastará con señalar dichas circunstancias en forma genérica.

De lo contrario, y acorde al comunicado de prensa de la propia Legislatura, se acrediten los gastos erogados por la diputada en cuestión.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00807/NFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00807/INFOEM/IP/RR/A/2010.**